

**MEMORANDO GADM-824-2019**

**PARA:**

**Carmen Urbina  
Secretaria III**

**DE:**

**Lic. Alejandra Duron  
GERENTE ADMINISTRATIVO**

**ASUNTO:**

**Honorarios Profesionales 2019**

**FECHA:**

Comayagüela M.D.C 06 de Diciembre del 2019

Por este medio se le informa que en el mes de Noviembre 2019, se contrataron los Servicios Profesionales por un monto de L. 70,000.00 para consultoría en la Gerencia de Fideicomisos y la Contratación de Servicios Profesionales por la cantidad de L. 60,145.00 para apoyar en el desarrollo de Auditoría Especial al Proyecto Habitacional Residencial los Olivos, .

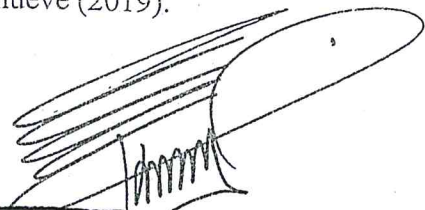
Atentamente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE  
EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FREDY  
ERNESTO ZAPATA ACOSTA**

Nosotros: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hondureño, mayor de edad, [REDACTED] Abogado, y de este domicilio, con tarjeta de identidad [REDACTED] y Registro Tributario Nacional número [REDACTED], actuando en su condición de Administrador Oficial del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Resolución SBO No. 099/15-02-2019, de 15 de febrero del año 2019, y Resolución SBO No. 595/15-07-2019 de fecha 15 de julio 2019, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en las cuales se le otorgan las facultades y deberes establecidos en el Artículo 115-I de la Ley del Sistema Financiero, mismas que son suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente; quien en lo sucesivo se denominará **EL BANADESA**, por otra parte, [REDACTED], Mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad N°. [REDACTED], Registro Tributario N°. [REDACTED], actuando en condición independiente, que en lo sucesivo se llamará **EL PROFESIONAL**, hemos convenido celebrar el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y [REDACTED]"**, el cual de mutuo acuerdo estipulamos las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL PROFESIONAL** El Objetivo general de la Consultoría es procurar la mejora continua en las labores, actividades y procedimientos que se llevan a cabo en la gestión, administración, y ejecución de fideicomisos en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), identificando los riesgos asociados, para la aplicación de las acciones necesarias para mitigar los mismos. **SEGUNDA: ALCANCE DEL TRABAJO:** Manifiesta **EL PROFESIONAL** que el trabajo se desarrollará de la siguiente forma: I. Evaluar la cartera individual de fideicomisos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las nuevas Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. II. Verificar el registro contable de las operaciones de fideicomisos de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). III. Establecer los controles internos necesarios que permitan identificar, mitigar y dar seguimiento a los potenciales conflictos de interés entre los diferentes participantes en las operaciones de fideicomiso que se realizan. IV. Evaluar los bienes fideicometidos, en los casos aplicables, establecer la periodicidad y

los mecanismos que se aplicaran en la evaluación a los bienes propiedad del fideicomiso, con el objeto de determinar que los mismos resulten suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas. V. Verificar la completa separación de los patrimonios fideicometidos, con relación a su propio patrimonio, para lo cual debe llevar una contabilidad en la que se registren las operaciones derivadas de los patrimonios fideicometidos, de manera separada de sus propias cuentas. VI. Dar seguimiento a los planes de liquidación y conciliación de los Fideicomisos, de acuerdo a las prioridades definidas por la alta administración. VII: Otras que sean asignadas por la administración Oficial del BANADESA. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANADESA:** Para que EL PROFESIONAL realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística requiera, siendo la Gerencia de Fideicomisos quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre EL PROFESIONAL y BANADESA. **CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** El monto en concepto de honorarios profesionales del presente contrato es de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L.70,000.00) que incluye el impuesto sobre la Renta (12.5%), que BANADESA pagará a EL PROFESIONAL de la siguiente forma: 1). primer pago del diez por ciento (10%) contra firma de contrato. 2). El cuarenta por ciento (40%) a la entrega del Plan de Acción y cronograma de trabajo. 3). El cincuenta por ciento (50%) contra entrega del informe final. El doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto equivalente a OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.8,750.00), será retenido por BANADESA, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) según los artículos Nos. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001, **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD** Toda información obtenida por EL PROFESIONAL, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de BANADESA. **SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente Contrato de Servicios tendrá vigencia a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2019. **OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN** El presente Contrato, podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: 1). Por común acuerdo entre las partes. 2). Cuando a juicio de ambas partes, existan causales que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; 3). Por incumplimiento de EL PROFESIONAL: 4). Si se produce atraso injustificado, a juicio de BANADESA, en las tareas programadas para la ejecución de la Asesoría; 5). Si se considera que EL PROFESIONAL ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6). Si existen causas graves imputables a EL PROFESIONAL que a criterio de BANADESA, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7). Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato; 8). En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, como se instruye en el Artículo No.78

de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2019. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **EL PROFESIONAL** la causal de la rescisión, y cuando la causal se origine por incumplimiento, **BANADESA** fijará un plazo perentorio de diez (10) días calendario, para que **EL PROFESIONAL** lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **EL PROFESIONAL** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **EL PROFESIONAL** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines, inundaciones o demoras fuera de su control en los medios de transporte o por causas que pudiere justificar la demora. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o incumplimiento de una obligación, **BANADESA**, le podrá extender el tiempo de entrega a **EL PROFESIONAL** por un período adicional que se pactará entre las partes, para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión planteadas por **EL PROFESIONAL**, deberán presentarse por escrito a **BANADESA**, en el término de cinco (5) días calendario, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud.- **DECIMA: BUENA FE** **BANADESA** y **EL PROFESIONAL** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. **DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**BANADESA**  
RTN: 

  
**EL PROFESIONAL**  
RTN: 

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, [REDACTED] con Identidad No. [REDACTED] y RTN No. [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] y de nacionalidad hondureña; en su condición de Administrador Oficial del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), nombrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SBO No. 099/15-02-2019 del 15 de febrero del 2019, quien para lograr el objetivo de preservar el valor de los activos de BANADESA, ostentan las facultades establecidas en el Artículo 115-I de la Ley del Sistema Financiero entre otras: 1) Asumir la representación legal, conferir o revocar poderes;...3) Contratar el personal que estime necesario; 4) Terminar la relación laboral de cualquier personal de la Institución de conformidad con la Ley; 5) Ejecutar y suscribir cualquier acto o contrato en nombre de la Institución; ...9) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones; quien en lo sucesivo se denominará EL BANADESA, por otra parte, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] hondureño, [REDACTED], con domicilio en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. [REDACTED]; Registro Tributario Nacional [REDACTED], inscrito y certificado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución VAC GPU No. 52/07-052019, actuando en condición de Gerente General de la EMPRESA INGENIERIA MORALES S.DE R.L. (INGEMO) con Registro Tributario Nacional Número 08019009213513, que en lo sucesivo se llamará INGEMO, hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Este contrato tiene como objeto contratar los servicios de INGEMO como apoyo técnico especializado al personal de la Unidad de Auditoría Interna del BANADESA en el desarrollo de la Auditoría Especial al Proyecto Habitacional Residencial los Olivos. **SEGUNDA:** Manifiesta INGEMO que el alcance del trabajo se desarrollará presentando un informe técnico que establezca lo siguiente: 1) Verificar el estado y valor de las cuarenta y cinco (45) viviendas no construidas o no concluidas por la empresa Prefabricados de Concreto, S.A. (PRECOSA) y en los casos que solamente existe el terreno establecer el área de los mismos. 2) Verificar si existe algún problema con la propiedad de las casas identificadas por la Unidad de Auditoría Interna, conforme al contrato y trabajo de campo realizado, definir si hubo reasignación, solamente a nivel de reporte. 3) Verificar si los terrenos de estas viviendas son aptos para la construcción analizando los riesgos existentes y cualquier otro informe emitido por otra autoridad. 4). Verificar la calidad de los materiales utilizados en las viviendas no construidas. Dicho informe lo hará con eficiencia y responsabilidad para el cual ha sido contratado. **TERCERA:** Para que INGEMO realice su trabajo, BANADESA le brindará el apoyo necesario en cuanto a información y logística requiera, siendo la Unidad de Auditoría Interna quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo entre INGEMO y BANADESA. **CUARTA:** El monto del presente contrato es de SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS, (L.60,145.00) con el impuesto sobre la Venta incluido, que BANADESA pagará a INGEMO una vez presentado el informe final, el quince por ciento (15%) de impuesto equivalente a SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 7,845.00), será retenido por BANADESA, de conformidad al párrafo último del Artículo No.50 reformado de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, para ser ingresados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) según los artículos Nos. 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo No.05-2001. **QUINTA:** Toda información obtenida por INGEMO, dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asimismo como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la ejecución de sus labores, deberán ser considerados confidenciales, no pudiendo ser divulgado salvo autorización expresa por escrito de BANADESA. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicios tendrá vigencia de un (1) meses, a partir del quince (15) de julio al quince (15) de agosto del año 2019 (15-07 al 15-08-2019). **SEPTIMA:** El presente Contrato, podrá ser rescindido anticipadamente por las siguientes razones: 1.) Por común acuerdo entre las partes 2) Cuando a juicio de ambas partes, existan causas que hagan imposible su cumplimiento. En este caso no corresponderá pagar indemnización; 3) Por incumplimiento de INGEMO: 4) Si se produce atraso injustificado, a juicio de BANADESA, en las tareas programadas para la ejecución de la Asesoría; 5) Si se considera que INGEMO ha incurrido en negligencia, lo que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponda a lo estipulado en el Contrato; 6) Si existen causas graves imputables a INGEMO que a criterio de BANADESA, impidan una correcta ejecución del trabajo contratado; 7) Si transgrede lo estipulado en el presente Contrato; 8) Por vencimiento del plazo contratado; 9) En caso de recorte presupuestario de fondos

nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, como se instruye en el artículo No.78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2019. Producida cualquiera de las causales enumeradas u otras indicadas en los documentos del Contrato, **BANADESA** notificará por escrito a **INGEMO** la causal de la rescisión, y cuando la causal se origine por incumplimiento, **BANADESA** fijará un plazo perentorio de diez (10) días calendario, para que **INGEMO** lo solucione o corrija. Si transcurrido ese plazo **INGEMO** no hubiere solucionado o corregido la causal de incumplimiento, **BANADESA** pondrá término anticipado al Contrato, procediéndose a su liquidación de acuerdo a lo estipulado. **OCTAVA:** El incumplimiento parcial o total por parte de **BANADESA** o de **INGEMO** sobre las obligaciones que les corresponden de acuerdo con el Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, guerras, revoluciones, naufragios, incendios, motines, inundaciones o demoras fuera de su control en los medios de transporte o por causas que pudiere justificar la demora. Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección, se prevé una demora en el tiempo de entrega o incumplimiento de una obligación, **BANADESA**, le podrá extender el tiempo de entrega a **INGEMO** por un período adicional que se pactará entre las partes, para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión planteadas por **INGEMO**, deberán presentarse por escrito a **BANADESA**, en el término de cinco (5) días calendario, inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó la condición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, adjuntando las pruebas escritas que motivan su solicitud.- **NOVENA:** **BANADESA** y **INGEMO** acuerdan actuar de buena fe y con equidad, sin menoscabo de sus intereses y cualquier controversia será resuelta en forma amigable, mediante cruce de notas entre las partes, no obstante, de no lograr ningún acuerdo mediante este procedimiento, las controversias que llegaren a presentarse serán sometidas a lo que señalen las leyes, la jurisdicción y la competencia de los Tribunales de la República de Honduras. **DECIMA:** Toda modificación del presente Contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá de común acuerdo por las partes cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. **DECIMA PRIMERA:** Ambas partes declaran, manifiestan y aceptan estar de acuerdo en cada una de las cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., el dieciseis del mes de julio del año dos mil diecinueve.

  
  
BANADESA  
RTN: 

  
  
INGEMO  
RTN: 